

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Iberop Shoes, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético y cloruro de polivinilo en polvo para la fabricación de calzado de señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberop Shoes, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético recubierto de poliuretano y cloruro de polivinilo en polvo para la fabricación de calzado de señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Iberop Shoes, S. A.», con domicilio en José Más Esteve, sin número, Eliche (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido sintético recubierto de poliuretano y cloruro de polivinilo en polvo (PP AA. 59.08 y 38.63) a utilizar en la fabricación de calzado de señora (P. A. 34.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido recubierto de poliuretano enlameado en la parte externa de los zapatos exportables para señora, se darán en cuenta de admisión temporal 113,637 kilogramos de dicha materia importada.

Por cada 100 kilogramos de suelas de cloruro de polivinilo que presentan los mismos zapatos exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,167 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo importado.

Se considerarán mermas, libras de derechos, el 12 por 100 del tejido recubierto de poliuretano y el 4 por 100 de cloruro de polivinilo importado. Para facilitar los despachos de exportación, la empresa «Iberop Shoes, S. A.», presentará ante la Aduana de salida muestras de los diversos cortes—según tallas—, de material empleado en el exterior de los zapatos, así como de los diversos tamaños de suelas de cloruro de polivinilo, muestras que serán devueltas para su posterior uso.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Iberop Shoes, S. A.», sitos en José Más Esteve, sin número, Eliche (Alicante).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 239,956 kilogramos de tejido sintético recubierto de poliuretano y 200,000 kilogramos de cloruro de polivinilo en polvo, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante-Tir.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 3-624/296, de fecha 21 de mayo de 1973, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Promoda, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras artificiales para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoda, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras artificiales para la confección de vestidos para señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Promoda, S. A.», con domicilio en Juan Ramón Jiménez, 2, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de punto de fibras artificiales (P. A. 60.01.D.2) a utilizar en la confección de vestidos para señora (P. A. 60.05.D.2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tejidos de los incluidos en la partida arancelaria 60.01.D.2 incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en la calle Londres, 55, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.100 kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barajas (aérea).

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 30 de agosto de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», por Orden ministerial de 27 de enero de 1967, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de nuevos tejidos para forros de las prendas.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliado por Orden de 12 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para importación de diversos tejidos (exteriores y para forros) utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos tejidos para forros de las prendas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera de Castelló de Farfáña, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los

tejidos siguientes, todos ellos para forros de las prendas a exportar:

De fibras textiles sintéticas continuas; de rayón viscosa o cupramoniaca, de rayón viscosa y demás fibras artificiales continuas; presentados en crudo, blanqueados o teñidos, o estampados, moñados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 51.04 completa).

De lana, sea cual fuera la proporción de dicha fibra y para todos los tipos de gramaje (P. A. 53.11 completa).

De pelo ordinario (P. A. 53.12 completa).

De fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07 completa).

2.º Tanto para los tejidos incluidos en la presente ampliación como para los mencionados en las dos Ordenes anteriormente citadas, de 27 de enero de 1967 y 12 de abril de 1969, a efectos contables, se estableció lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos exteriores (gabardina diagonal impermeabilizada y/o popolín tafetán impermeabilizado) efectivamente incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con ciento once gramos (111,111 kilogramos) de tejido de iguales características (composición, proporción de fibras, gramaje, etc.) importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos netos de tejidos empleados como forros incorporados a las trincheras y gabardinas a exportar, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kg.) de tejido de iguales características (composición, proporción de fibras, gramaje, etc.) importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la misma.

El beneficiario deberá presentar ante la Aduana exportadora cortes, tanto de los tejidos exteriores como de los forros que heven incorporados, de las diversas prendas exportables y sus respectivas fallas; estos cortes los retirará una vez efectuadas las oportunas comprobaciones sobre calidades de tejidos y determinación de sus pesos.

3.º Excepto lo que se refiere a efectos contables, que quedan modificados de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la presente Orden, se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1967 y ampliación posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de 68.500 KW. de potencia (P. A. 54.07) a la Empresa «Neyrpic Española, S. A.»

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971), aprobó la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en paseo de Calvo Sotelo, número 18, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 24 de mayo de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Neyrpic Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 68.500 KW. de potencia, con un grado de nacionalización del 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Neyrpic Española, S. A.» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Etablissements Neyrpic», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 3.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 1472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Neyrpic Española, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo Calvo Sotelo, número 18, para la fabricación de dos turbinas hidráulicas tipo «reversible», de 68.500 KW. de potencia.

2.º Se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que los correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Neyrpic Española, S. A.» lo, en los casos previstos en las cláusulas 6 y 9, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 55 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 45 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fabrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Neyrpic Española, S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Neyrpic Española, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Neyrpic Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Neyrpic Española, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central hidráulica de Tanes, propiedad de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Neyrpic Española, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, res-